



Resolución de la Gerencia del Área Sanitaria V del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por la que convoca la cobertura, con carácter interino, de una plaza de Personal Técnico de Grado Medio (Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales).

ANTECEDENTES

El artículo 9.1 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, determina que *“por razones de necesidad, de urgencia o para el desarrollo de programas de carácter temporal, coyuntural o extraordinario, los servicios de salud podrán nombrar personal estatutario temporal”*; tal nombramiento según el apartado segundo del mismo artículo, podrá ser de interinidad para el desempeño de una plaza vacante de los centros o servicios de salud, cuando sea necesario atender las correspondientes funciones, y se acordará su cese cuando se incorpore personal fijo, por el procedimiento legal o reglamentariamente establecido, o cuando dicha plaza resulte amortizada.

El artículo 33 de la misma Ley dispone que *“la selección de personal estatutario temporal se efectuará a través de procedimientos que permitan la máxima agilidad en la selección, procedimientos que se basarán en los principios de igualdad, mérito, capacidad, competencia y publicidad y que serán establecidos previa negociación en las mesas correspondientes”*.

El Pacto sobre Contratación de Personal Temporal del Servicio de Salud del Principado de Asturias prevé en su artículo 17.C), para el personal no sanitario, que la selección y designación podrá efectuarse, en el caso de que la Gerencia considere necesario un perfil específico para la cobertura de un determinado puesto de trabajo, mediante la convocatoria pública prevista en el apartado A) de ese mismo artículo.

Por ello, oída la Mesa de Contrataciones del Área V según mandato del Pacto sobre Contratación de Personal Temporal del Servicio de Salud del Principado de Asturias, y de conformidad con el artículo 4.1 del Decreto 167/2015, de 16 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de los órganos de dirección y gestión del Servicio de Salud del Principado de Asturias, en relación con el artículo 128 de la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, de Salud, así como el apartado quinto. 5. g) de la Resolución de 3 de agosto de 2012, de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por la que se delega el ejercicio de atribuciones y la firma de resoluciones y actos administrativos en los órganos del Servicio de Salud del Principado de Asturias,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria de una plaza de la categoría de Personal Técnico de Grado Medio (Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales) de naturaleza estatutaria y carácter temporal, vacante en la plantilla orgánica del Área Sanitaria V, mediante un nombramiento estatutario de interinidad, y para el desarrollo de las funciones propias de la categoría.



SEGUNDO.- Aprobar las bases que rigen la presente convocatoria (Anexo I de esta resolución), el baremo general de mérito para personal no sanitario de los grupos A1 y A2- (Anexo II), el baremo específico de méritos para los conocimientos y experiencia requeridos (Anexo III), apartados mínimos de la Memoria/Informe (Anexo IV) y el modelo de solicitud de participación (Anexo V).

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Salud, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, de Salud, en relación con el artículo 27 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Gijón, a 10 de octubre de 2019.

EL DIRECTOR GERENTE DEL SESPA
P.D. (Resolución de 03 de agosto de 2012, de la Dirección Gerencia del SESPA,) EL GERENTE DE ÁREA V
Y (Por designación de suplencia de 10/07/2019 de la Consejería de Sanidad)
La Directora de Atención Sanitaria y Salud Pública

Fdo.: Begoña Martínez Argüelles





Anexo I

BASES DE LA CONVOCATORIA

Primera.—Puesto objeto de provisión y funciones.

1. Se convoca para su provisión con carácter interino una plaza de naturaleza estatutaria en la categoría de Personal Técnico de Grado Medio (Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales) (Grupo A, subgrupo A2 -, nivel de complemento de destino 21) vacante en la plantilla orgánica del Área Sanitaria V.

2. La relación de empleo temporal en esta plaza se efectuará para el desempeño de las funciones propias de la categoría, hallándose sujeta al régimen de jornada, retribuciones y el resto de condiciones de empleo que resulten de la normativa vigente en cada momento para el personal estatutario.

Segunda.—Concurrencia de aspirantes.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado C) del artículo 17 del Pacto sobre Contratación de Personal Temporal del SESPA, a la presente convocatoria podrán concurrir:

- Los demandantes de Promoción Temporal en las modalidades A) y B).
- Los demandantes inscritos en la categoría correspondiente, incluidos los designados temporalmente que puedan optar a mejora de empleo.
- Personal ajeno al sistema.

Tercera.—Requisitos de los aspirantes.

1. Serán requisitos necesarios para la admisión como aspirante a la presente convocatoria:

a) Estar en posesión del título de diplomado universitario, ingeniero técnico, arquitecto técnico o grado, o titulación acorde con el grupo de clasificación correspondiente a la plaza convocada, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes así como de la titulación de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales en las especialidades de Ergonomía y Psicología Aplicada (E. PS.), Seguridad en el Trabajo (S.T.) e Higiene Industrial (H.I.), en los términos previstos en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, o la titulación oficial universitaria de Grado o de Master, que faculte para el ejercicio de las funciones de nivel superior de las especialidades preventivas de Ergonomía y Psicología Aplicada (E. PS.), Seguridad en el Trabajo (S.T.) e Higiene Industrial (H.I.) y de conformidad con la normativa universitaria, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

En el caso de titulaciones expedidas en el extranjero será necesario aportar la correspondiente documentación que acredite su homologación oficial.



b) Los generales previstos en el artículo 30.5 en relación con el artículo 33 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto Marco de los Servicios de Salud, también recogidos en el artículo 6, apartados 1,2, 4 y 5, del Pacto sobre contratación de personal temporal del Servicio de Salud del Principado de Asturias:

- Poseer la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, u ostentar el derecho a la libre circulación de trabajadores conforma el Tratado de la Unión Europea o a otros tratados ratificados por España, o tener reconocido tal derecho por norma legal.

- Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

- Tener cumplidos 16 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

- No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier servicio de salud o Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

- En el caso de los nacionales de otros Estados mencionados en el párrafo a), no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en un Estado miembro, ni haber sido separado, por sanción disciplinario, de alguna de sus Administraciones o servicios públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.

c) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor.

d) No ostentar la condición de personal estatutario fijo, laboral fijo o funcionario de carrera, en la categoría o bien en el cuerpo/escala correspondiente o concordante con la plaza objeto de esta convocatoria, en el ámbito del Sistema Nacional de Salud, cualquiera que sea su situación.

2. Los requisitos expresados deberán cumplirse en la fecha final del plazo de presentación de solicitudes. La falta de acreditación de los mismos dará lugar a la exclusión como aspirante, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, a la anulación del nombramiento si la falta de acreditación fuese apreciada tras su formalización.

3. El requisito del apartado 1.a), deberá ser expresamente acreditado, mediante la presentación de original o copia del título correspondiente o resguardo de haber abonado los derechos para su expedición.

4. Los requisitos de las personas que se presenten como demandantes de empleo de Promoción Temporal en las modalidades A) y B) serán comprobadas de oficio por la Gerencia del Área.

Cuarta.—Solicitudes y plazo de presentación.



1. La solicitud para participar en esta convocatoria irá dirigida a la Gerencia del Área Sanitaria V, ajustada al modelo que se publica como Anexo V a la presente convocatoria, que se presentará preferentemente en los registros del Área Sanitaria V, pudiendo también presentarse por cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.
3. Junto con la solicitud, habrá de acompañarse la siguiente documentación:
 - a) Currículum profesional y resto de méritos, ajustado al contenido y estructura que se detalla en el baremo de méritos de la presente convocatoria, acompañado de la documentación original o copia que acredite fehacientemente el cumplimiento de los requisitos exigidos, así como los méritos alegados.
 - b) Memoria/Informe en relación con las materias propias de las funciones que llevarán a cabo y de la experiencia del aspirante en su ejecución. Este documento deberá presentarse en soporte informático (CD-ROM, DVD o lápiz de memoria), en formato pdf, con una extensión máxima de diez (10) páginas que deberá incluir, como mínimo, los apartados establecidos en el anexo IV.
4. La acreditación de la experiencia profesional deberá realizarse mediante certificaciones de servicios prestados, en las que habrá de constar necesariamente la vinculación jurídica con la empresa u organismo que certifica. La presentación de documentación relativa a nombramientos o contratos, no acredita período alguno de prestación de servicios, por lo que no tendrá ningún valor a efectos de cómputo de méritos.
5. La acreditación de la experiencia profesional en los conocimientos específicos, se realizará mediante certificación de la autoridad, funcionario u órgano que corresponda según el centro de trabajo, e incluirá la descripción de las funciones desempeñadas y el período correspondiente.
6. La falta de presentación de la documentación antedicha en los plazos señalados dará lugar a la exclusión del aspirante.
7. Con la presentación de su solicitud, el aspirante da su consentimiento para el tratamiento de los datos de carácter personal que son necesarios para tomar parte en la convocatoria y para el resto de tramitación del proceso de concurrencia competitiva, de acuerdo con la normativa vigente.
8. Toda persona que haya presentado la solicitud es responsable de la veracidad de los datos manifestados, incluidos los méritos. Los aspirantes quedarán vinculados a los datos que hagan constar en la solicitud. El domicilio que figure en la misma, se considerará válido a efectos de las notificaciones que sean necesarias.



9. La documentación acreditativa de los méritos valorados conforme a los anexos II y III, deberá ir ordenada y numerada según el orden en que se citan los méritos en los baremos contenidos en dichos anexos.

Quinta.—Comisión de Selección.

1. Los méritos serán valorados por una Comisión de Selección formada por un presidente, un secretario y, dos vocales.
2. Por cada miembro titular se nombrará un miembro suplente que actuará en ausencia del anterior.
3. Todos los miembros de la Comisión, tanto titulares como suplentes, deberán encontrarse en posesión de titulación de igual o superior nivel académico que la exigida para el puesto objeto de provisión. La pertenencia a la Comisión será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.
4. La identificación de las personas integrantes de la Comisión de Selección (presidencia, vocalías y secretarías) será publicada, al tiempo de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, en la página web www.astursalud.es
5. Para la válida constitución de la Comisión se requerirá al menos, la mitad más uno de sus miembros, incluidos Presidente y Secretario. Si cualquier circunstancia sobrevenida produjese la imposibilidad de constituir válidamente la Comisión de Selección, la Dirección Gerencia, por resolución motivada, podrá realizar las modificaciones en su composición que permitan esa válida constitución.
6. A quien ostente la Presidencia de la Comisión le corresponderá convocarla, declarar la válida constitución de ésta, dirigir su trabajo y moderar los debates y ejercer a todos los efectos la representación de la misma. No ostentará voto de calidad.
7. Quien ostente la secretaría de la Comisión de Selección tendrá voz pero no voto.
8. Ningún miembro de la Comisión con derecho a voto podrá abstenerse en las votaciones correspondientes al proceso de selección.
9. La Comisión podrá recabar la colaboración de asesores especialistas en el ámbito objeto de la convocatoria, para la valoración de los méritos aducidos por los participantes. Dichos asesores colaborarán con la Comisión exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.
10. Además de la valoración de los méritos, corresponderá a la Comisión de Selección, entre otras, la resolución de las reclamaciones o alegaciones que puedan presentarse, sin perjuicio de la posibilidad de recabar informe del Servicio Jurídico u otra sección o departamento, de considerarse necesario.



Sexta.—Procedimiento de Selección.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Gerencia del Área publicará la resolución por la que apruebe la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos en el portal de salud del Principado de Asturias, así como en los tabloneros de anuncios del centro. Los aspirantes excluidos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la citada resolución, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión.
2. Una vez finalizado el plazo de subsanación de defectos, se publicará en los mismos lugares indicados en el apartado anterior, la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos, detallándose expresamente los aspirantes que han resultado excluidos, publicación que servirá de notificación a los interesados. En esta resolución se publicará la relación nominal de los miembros de la comisión de selección.
3. El proceso de evaluación constará de tres fases:
 - 1º. Evaluación de currículum profesional de los aspirantes, valorado conforme al baremo que se recogen en el Baremo General de Méritos para Personal No Sanitario – Grupos A1 y A2 – del vigente Pacto de Contratación Temporal del Servicio de Salud del Principado de Asturias, y que se adjunta a la presente convocatoria como Anexo II. En este apartado se otorgará un máximo de sesenta (60) puntos, correspondientes al 60% de la puntuación máxima a obtener.
 - 2º. Evaluación de méritos específicos de la plaza convocada valorados de acuerdo al baremo específico de méritos que figura en el Anexo III. En este apartado se otorgará un máximo de treinta (30) puntos, correspondientes al 30% de la puntuación máxima a obtener.
 - 3º. Evaluación de la una memoria/informe relativa al desarrollo de las funciones propias de la plaza convocada. En este apartado se otorgará un máximo de diez (10) puntos, correspondientes al 10% de la puntuación máxima a obtener.
4. La Comisión de Selección podrá solicitar aclaraciones o verificaciones en relación con la documentación aportada por los aspirantes, aplazando o suspendiendo la baremación y propuesta de designación hasta la resolución de las mismas.
5. Los méritos aportados serán valorados hasta el día de publicación de la convocatoria, excluido éste y no será objeto de baremación ningún mérito alegado no acreditado documentalmente.
6. Si los méritos de alguno de los aspirantes superan la puntuación máxima en la baremación general, se le asignará la puntuación máxima prevista en la baremación correspondiente a aquél que la hubiera rebasado, o al que lo hubiese hecho con mayor puntuación en caso de ser varios. En este caso, al resto de aspirantes se le reducirá su puntuación a prorrata y se hará constar en el acta, tanto la puntuación inicial como la reconvertida, de todos los aspirantes.



Séptima.—Resolución de la convocatoria.

1. Finalizada la evaluación de los aspirantes, quien ostente la secretaría de la Comisión de Selección elaborará acta y elevará a la Gerencia del Área V propuesta de designación a favor del aspirante que hubiera obtenido mayor puntuación.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá proponer que la convocatoria sea declarada desierta, mediante resolución motivada, cuando ninguno de los candidatos alcance el 50% de la puntuación mínima exigida en el baremo específico de méritos.

2. En caso de concurrir a la convocatoria un único aspirante, podrá efectuarse su adjudicación directa mediante resolución motivada por la Gerencia, siempre y cuando reúna los requisitos exigidos en la convocatoria. En este caso, dicha resolución pondrá fin al procedimiento.

Octava.—Efectos de la designación

1. Cuando la persona adjudicataria hubiera concurrido a la convocatoria como demandante de promoción interna temporal, accederá al desempeño temporal de la plaza convocada, mediante resolución de promoción interna temporal en plaza vacante.

Si, por el contrario, la persona adjudicataria hubiera concurrido como demandante de empleo, o desde fuera del sistema, se le expedirá nombramiento de carácter temporal interino en plaza vacante, como Grupo de Gestión de la Función Administrativa.

2. La resolución se notificará a la persona adjudicataria y se publicará en la misma forma que la presente convocatoria.

Novena.—Publicidad.

La presente convocatoria será publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, en los tablones de anuncios del área sanitaria, así como en el portal de salud del Principado de Asturias



ANEXO II

BAREMO GENERAL DE MERITOS PARA PERSONAL NO SANITARIO – GRUPOS A1 y A2 (máximo 60 puntos)

1.- FORMACION

1-A.- FORMACION UNIVERSITARIA

1-A-1.- ESTUDIOS DE LICENCIATURA/GRADO-MASTER

a) Por cada asignatura calificada con matrícula de honor	4,00 puntos
b) Por cada asignatura calificada con sobresaliente	3,00 puntos
c) Por cada asignatura calificada con notable	1,50 puntos

No se valorarán las asignaturas de Idiomas, Religión, Formación Política y Educación Física.

La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas en el Plan de Estudios, excluidas las mencionadas anteriormente, expresando el cociente respectivo con los dos primeros decimales obtenidos.

1-A-2.- MASTER

Por la obtención del Título de Máster Universitario Oficial relacionado directamente con la categoría, inscritos en el RUCT de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales	0,75 puntos
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------

1-A-3.- CURSOS DE DOCTORADO

Por la realización del programa de doctorado completo	0,75 puntos
-------------------------------------------------------	--------------------

1-A-4.- GRADO DE DOCTOR

Grado de Doctor	1,75 puntos
-----------------	--------------------

Si el Grado de Doctor se ha obtenido con la calificación de Sobresaliente o “Cum Laude”, se añadirán **0,75 puntos más**.

1-A-5.- OTRAS TITULACIONES

Licenciatura/Diplomatura/Grado de carácter diferenciado y no calificados en los apartados previos.	0,75 puntos
----------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------

1-A-6.- OTROS TITULOS

Título de Máster Universitario Título Propio relacionado con la categoría	0,50 puntos
Título de Especialista Universitario relacionado con la categoría	0,30 puntos
Título de Experto Universitario relacionado con la categoría	0,20 puntos



La puntuación máxima de este apartado 1-A-6 será de 1 punto por año, para lo que se tendrá en consideración la fecha de obtención del título acreditativo y un máximo absoluto de 4 puntos.

La puntuación máxima absoluta del apartado 1-A) será de 10 puntos.

2.- CURSOS

Por diplomas o certificados de cursos dirigidos a la categoría a la que se opta, organizados, subvencionados o impartidos por organismos de la Administración Central u Autonómica, organismos públicos del ámbito de la Unión Europea, Universidades, centros colaboradores con la Administración, así como organizaciones sindicales, fundaciones y otro tipo de entidades sin ánimo de lucro vinculadas a cualquiera de estas, al amparo de la norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos.

Se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente los diplomas o certificados que se hayan impartido al amparo de convenio, acuerdo o norma reguladora, suscrita con las Administraciones Públicas, o bien que hayan sido acreditados o subvencionados por las mismas, y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifique debidamente en documento anexo.

Los diplomas o certificados se graduarán de la siguiente forma:

Por cada crédito avalado por la CFC	0,035 puntos
Por cada crédito ECTS	0,0875 puntos

Si los cursos debidamente acreditados se expresan en horas, se considerarán **10 horas = 1 crédito, y un crédito ECTS = 25 horas.**

La puntuación máxima de este apartado será de **0,35 puntos por año**, para lo cual se tendrá en consideración la fecha de finalización del curso, y **hasta un máximo de 5,25 puntos.**

3.- SERVICIOS PRESTADOS

a) Por cada día de servicios prestados en la misma categoría que aquella en la que se concurra en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea.

0,004 puntos

b) Por cada día de servicios prestados en la categoría o especialidad, en puestos de trabajo exclusivamente de carácter asistencial, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias y otros centros de carácter asistencial de la Administración Pública, siempre que éstos dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público. Asimismo, por cada día de servicios prestados para la Administración del Principado de Asturias, en estas mismas categorías, se otorgarán

0,002 puntos

c) Por cada día de servicios prestados en la categoría o especialidad, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias, cuando éstos no dispongan de



sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

0,001 puntos

d) Por cada día de servicios prestados en la categoría o especialidad, en centros privados concertados, entendiéndose por tales los así definidos en el artículo 2.5 del Decreto 71/2002, de 30 de mayo, por el que se regula la Red Hospitalaria Pública y la Red Sanitaria de Utilización Pública del Principado de Asturias, siempre y cuando la actividad concertada sea propia o esté relacionada con la categoría o especialidad.

0,0005 puntos

e) Por cada día de servicios prestados en categoría distinta a aquella en la que se concursa en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud Integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea.

0,0015 puntos

f) Por cada día de servicios prestados en el marco de los contratos de investigación financiados por el Instituto de Salud Carlos III.

0,0015 puntos

No podrán ser objeto de valoración simultáneamente los períodos que se superpongan o los servicios prestados en puestos incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos.

4.- OTROS MERITOS

A) Por Publicaciones:

Únicamente se valorarán las publicaciones de trabajos relacionados con la categoría profesional objeto de baremación, en revistas o publicaciones especializadas nacionales o internacionales. Se deberá presentar una copia impresa de las hojas donde conste el nombre de la revista o título del libro, el título del trabajo o capítulo, su autor y depósito legal del libro o el ISBN y la fecha de publicación del libro o revista. La puntuación será la siguiente:

Libros Completos	2 puntos
Publicación como primer autor	0,50 puntos
Autor de Capítulo de Libro (Máximo tres capítulos por cada libro)	0,40 puntos
Publicación como segundo autor, o último firmante	0,30 puntos
Autor de Capítulo de libro específico realizado por Residentes, o tercer autor	0,20 puntos
Cuarto autor en adelante	0,10 puntos

La puntuación máxima de este apartado será de **2 puntos por año**, y un máximo absoluto de **4 puntos**.



No serán objeto de valoración libros resúmenes de ponencias y comunicaciones presentadas en congresos.

B) Por Ponencias y Comunicaciones:

Únicamente se considerarán la participación en congresos y jornadas relacionadas con la categoría baremada. La puntuación será la siguiente:

Primer autor	0,20 puntos
Segundo autor, o último firmante	0,10 puntos
Tercer autor	0,05 puntos
Cuarto autor en adelante	0,025 puntos

La puntuación máxima de este apartado será de **1 punto por año**, y un máximo absoluto de **2 puntos**.

C) Proyectos de Investigación:

Se puntuarán únicamente aquellos trabajos científicos o de investigación que hayan sido financiados o premiados por Administraciones u Organismos Públicos, a razón de: **0,50 puntos siendo investigador principal**, y **0,25 puntos en otro caso**. No puntuarán los proyectos financiados por empresas privadas.

La puntuación máxima de este apartado será de **0,75 puntos por año**, y un máximo absoluto de **1,5 puntos**.

D) Por servicios prestados en las Administraciones Públicas con nombramiento específico en un puesto que implique el desempeño de funciones de ordenación y planificación de servicios sanitarios:

Se puntuarán a razón de **0,004 puntos por cada día**, siendo incompatible esta puntuación con la correspondiente por el apartado de servicios prestados, en días o periodos coincidentes.

E) Por actividad docente universitaria:

Por cada año académico como Catedrático vinculado	0,75 puntos
Por cada año académico como Profesor vinculado	0,50 puntos
Por cada año académico como Profesor asociado	0,25 puntos

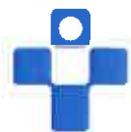
Esta puntuación resultará compatible con la correspondiente por el apartado de servicios prestados, en días o periodos coincidentes.

La puntuación máxima de este apartado será de un máximo absoluto de **1,5 puntos**.

F) Por actividad docente en la formación de especialistas en ciencias de la salud:

Por cada año como Tutor docente	0,50 puntos
Por cada año como Responsable docente	0,30 puntos
Por cada año como Colaborador docente	0,10 puntos

La puntuación máxima de este apartado será de un máximo absoluto de **2 puntos**.



G) Por superación de Procesos Selectivos:

Por haber superado la fase de oposición en proceso selectivo convocado por el Servicio de Salud del Principado de Asturias en la misma categoría a la que se opta como demandante de empleo, se otorgará la puntuación correspondiente al uno por ciento de la nota que se hubiese obtenido en la fase de oposición, con un máximo absoluto de un punto.



ANEXO III

BAREMO ESPECÍFICO DE MÉRITOS

1. Experiencia profesional acreditada como Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales en cualquiera de las tres especialidades preventivas: 2 puntos por año, siendo la puntuación máxima a obtener de 10 puntos.
2. Experiencia profesional acreditada como Técnico Intermedio en Prevención de Riesgos Laborales: 1 punto por año, siendo la puntuación máxima a obtener de 10 puntos.
3. Participación acreditada en órganos de representación, participación y/o gestión en materia de Prevención de Riesgos Laborales: 1 punto por año, siendo la puntuación máxima a obtener de 10 puntos



ANEXO IV

CONTENIDO DE LA MEMORIA/INFORME (máximo 10 puntos)

Metodología para el desempeño de las funciones propias del puesto en una unidad básica de prevención de riesgos laborales de un Área Sanitaria, con mención especial al Área Sanitaria V del Servicio de Salud del Principado de Asturias.



ANEXO V

SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN CONVOCATORIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019 PARA LA COBERTURA, CON CARÁCTER INTERINO, DE UNA PLAZA DE PERSONAL TÉCNICO DE GRADO MEDIO (TÉCNICO SUPERIOR DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES) EN EL ÁREA SANITARIA V DEL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

APELLIDOS Y NOMBRE:
D.N.I.:
DIRECCIÓN:
TELÉFONO DE CONTACTO:
EMAIL:

SOLICITA:

Su admisión en el proceso de selección para cubrir, con nombramiento de interinidad, una plaza de Personal Técnico de Grado Medio (Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales) en el Área Sanitaria V, a cuyos efectos se aporta la siguiente documentación:

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5

Con la presentación de esta solicitud y de acuerdo con artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se presumirá que la consulta de los datos de identidad es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición. En caso de no consentir, marque la casilla, debiendo en este caso, aportar fotocopias compulsadas del documento acreditativo de identidad.

En, a de..... de 2019.

Fdo.:

GERENCIA DEL ÁREA SANITARIA V.